



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 036 )  
**26 MAR 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "EL PELIGRO" RNSC 056-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PELIGRO" RNSC 056-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La organización Articuladora de Reservas Natural de la Sociedad Civil<sup>1</sup> FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN identificada con NIT. 900651940-6, representada por la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, mediante radicado No. 2018-460-003085-2 de 09/04/2018 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PELIGRO" a favor del predio denominado "El Peligro" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-17345, que cuenta con una extensión superficiaria de 843 Ha 115,97 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Santa María del Loro, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad de la señora ANGELICA MARÍA ARENAS CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.435.865, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 03 de abril de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fls. 7-8).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 142 del 25 de mayo de 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PELIGRO" a favor del predio denominado "El Peligro" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-17345, que cuenta con una extensión superficiaria de 843 Ha 115,97 m<sup>2</sup>, elevada por la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, actuando en calidad de apoderada de la señora ANGELICA MARÍA ARENAS CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.435.865 (fls. 10-12).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 30 de mayo de 2018, través del correo [investigacion@lapalmita.com.co](mailto:investigacion@lapalmita.com.co) aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, a la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, que actúa como apoderada de la señora ANGELICA MARÍA ARENAS CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.435.865 (fl. 25).

Que dentro del referido auto de inicio se requirió a la solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

---

<sup>1</sup> Registrada ante Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No. 029 de 15 de Abril de 2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PELIGRO" RNSC 056-18**

1. (...) *Copia de la resolución No. 010 de 20 de febrero de 2009, expedida por el INCODER de Yopal.*
2. *Copia de la decisión administrativa proferida por el INCODER de Yopal -hoy Agencia Nacional de Tierras-, dentro del trámite de revocatoria directa contra la resolución No. 010 de 20 de febrero de 2009.*
3. *Mapa de zonificación en formato shape ajustado al área total del predio "El Peligro" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-17345, que según consta en certificado de tradición que corresponde a 843 Ha 115,97 m<sup>2</sup>. Así mismo, se deberán corregir los errores de topología presentados en la zonificación.  
(...)"*.

Que mediante radicado No. 20184600057592 del 09/07/2018 (fls. 14-15), la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, remitió la siguiente documentación:

1. Copia de la resolución No. 010 de 20 de febrero de 2009, expedida por el INCODER de Yopal (fl. 16-17).
2. Comunicación de revocatoria directa por parte del entonces INCODER de Yopal, mediante la cual se informa a la señora ANGELICA MARÍA ARENAS CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.435.865, el inicio de trámite de la revocatoria directa de la resolución No. 010 de 20 de febrero de 2009 (fl. 18).
3. Mapa de zonificación en medio magnético CD (fl. 19).

Que desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante formato de verificación de requerimientos jurídicos, se evaluó la documentación remitida, y se determinó que la solicitante del registro no cumplió con el requisito de allegar la Copia de la decisión administrativa proferida por el INCODER de Yopal -hoy Agencia Nacional de Tierras-, dentro del trámite de revocatoria directa contra la resolución No. 010 de 20 de febrero de 2009 (fl. 20).

Que así mismo, mediante formato de verificación de requerimientos técnicos, se revisó la cartografía remitida por la solicitante del registro, evidenciando errores de topología que generan imprecisiones respecto al área solicitada para registro (fl. 22).

Que mediante correo electrónico de 19 de julio de 2018 la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, remitió la cartografía con los ajustes de topología corregidos (fls. 23-24).

Que la referida información fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, determinando el cumplimiento a conformidad, dando la viabilidad para dar continuidad con el trámite (fl. 25).

Que teniendo en cuenta que se encontraba pendiente de la remisión de la "*Copia de la decisión administrativa proferida por el INCODER de Yopal -hoy Agencia Nacional de Tierras-, dentro del trámite de revocatoria directa contra la resolución No. 010 de 20 de febrero de 2009*", desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante Oficio No. 20182300071661 del 10/12/2018, se solicitó a la Agencia Nacional de Tierras, informar si la señora ANGELICA MARÍA ARENAS CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.435.865, ostentaba actualmente la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio "El Peligro" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-17345, teniendo en cuenta que cursa un trámite de revocatoria de la Resolución No. 010 de 20 de febrero de 2009, mediante la cual se le adjudicó el predio en comento (fl. 45).

Que la Agencia Nacional de Tierras mediante Oficio No. 20194200101201, y radicado en PNN bajo el No. 20194600017812 del 12/03/2019, brindó respuesta a la consulta elevada en los siguientes términos:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PELIGRO" RNSC 056-18**

*"(...) En atención a su solicitud, en la que requiere: "(...) indicar si la Señora ANGELICA MARÍA ARENAS CASTRO, actualmente ostenta la titularidad de derecho real de dominio sobre el referido inmueble (...)", se informa que una vez revisado en la Ventanilla Única de Registro VUR el número de folio de matrícula inmobiliaria 475-17345, se concluye que en la actualidad el derecho de dominio del predio denominado "El Peligro", radica en cabeza de la adjudicataria, toda vez que la Resolución 010 del 20 de febrero de 2009 se encuentra en firme.*

*Adicionalmente se comunica que la inscripción del auto de inicio del trámite de revocatoria directa tiene por objeto dar publicidad a la actuación administrativa y mientras no se tome una decisión de fondo, el derecho de propiedad se mantiene incólume (...)"*

En ese orden de ideas, se tiene que la señora ANGELICA MARÍA ARENAS CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.435.865, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio "El Peligro" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-17345, toda vez que la Resolución 010 del 20 de febrero de 2009, se encuentra en firme.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 27 de agosto de 2018 y desfijado el 10 de septiembre de 2018 (fl. 32), remitido con radicado No. 2018-460-008127-2 del 18/09/201831 (fl. 44), y en la Alcaldía Municipal de Trinidad, fijado el 07 de noviembre del 2018 y desfijado el 23 de noviembre del 2018 (fl. 36), remitido con radicado No. 2018460010547-2 del 27/11/2018 (fl. 35), y sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia -DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. **20187030001513** del 28/11/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 38-43):

### **"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **1. Aspectos generales**

*El municipio de Trinidad está ubicado en el departamento del Casanare, en la parte centro de la región llana; con una altitud promedio de 187 msnm. Limita al norte con el municipio de Paz dde Ariporo, al oriente con el departamento de Vichada y río Meta, al sur por el municipio de San Luis de Palenque y al occidente con el municipio de Pore. La temperatura promedio del municipio es de 26°C.2*

*El predio El Peligro se encuentra ubicado en el Departamento del Casanare, Municipio de Trinidad, vereda Santa Maria del Loro, a aproximadamente 180 km de distancia desde el casco urbano en dirección Oriente vía Los Chochos, después de pasar la escuela de Porvenir del Guachiría, toma a mano derecha y pasa por la Reserva Natural La Sonrisa con un tramo aproximadamente 2 horas, pasando el caño Yatea hay un portón de madera a mano derecha, por ahí es el acceso al predio, en época seca. En época de invierno se*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PELIGRO" RNSC 056-18**

*llega en carro hasta el corregimiento de Bocas del Pauto de ahí sigue en un tractor hasta el predio Flor Amarillo con un tiempo aproximado de 2 horas desde Bocas del Pauto. Seguidamente se continúa en tractor o a caballo aproximadamente entre 1 y 1 ½ hora. El tiempo aproximado desde Trinidad es entre 6 y 8 horas de viaje en vehículo. Ver Mapa 1. En la Tabla 1 se presentan las coordenadas geográficas del predio El Peligro en solicitud de registro como RNSC El Peligro.*

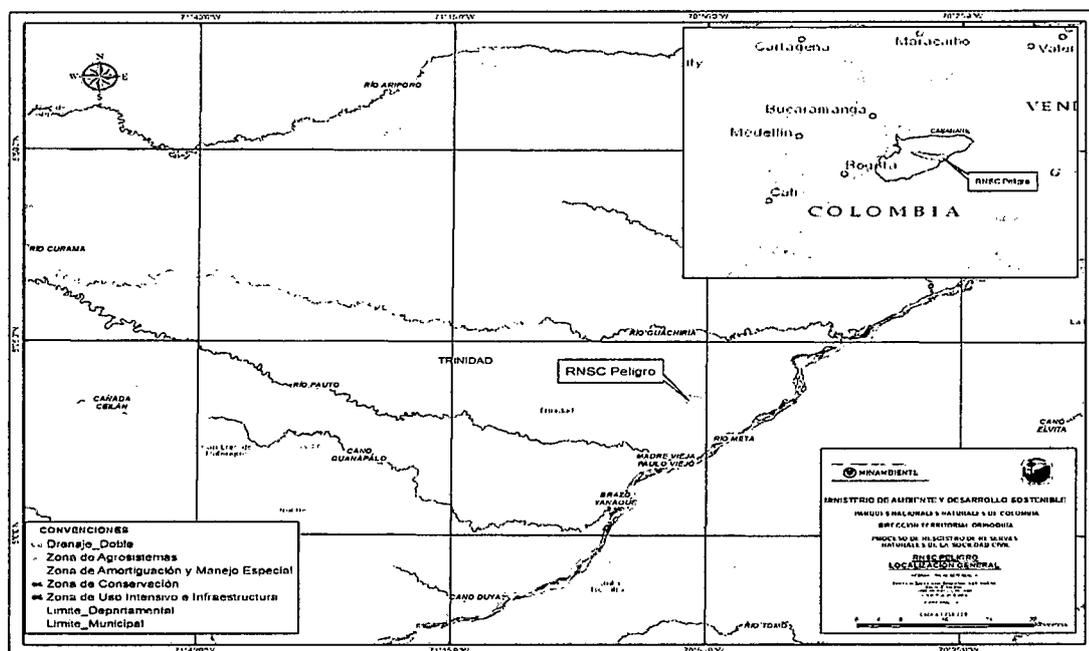
Tabla 1. Coordenadas, donde se localiza la RNSC El Peligro.

ID	Coord
Este	1022917,488676 m
Oeste	1026152,596867 m
Norte	1075002,224216 m
Sur	1075002,224216 m

La red hídrica de la RNSC El Peligro corresponde al Caño Yatea el cual desemboca directamente en el río Meta y cuatro esteros en la mitad de la sabana uno de ellos permanece en el verano, el cual está incluido en la zonificación como área de conservación.



Foto 1. Estero en la RNSC El Peligro



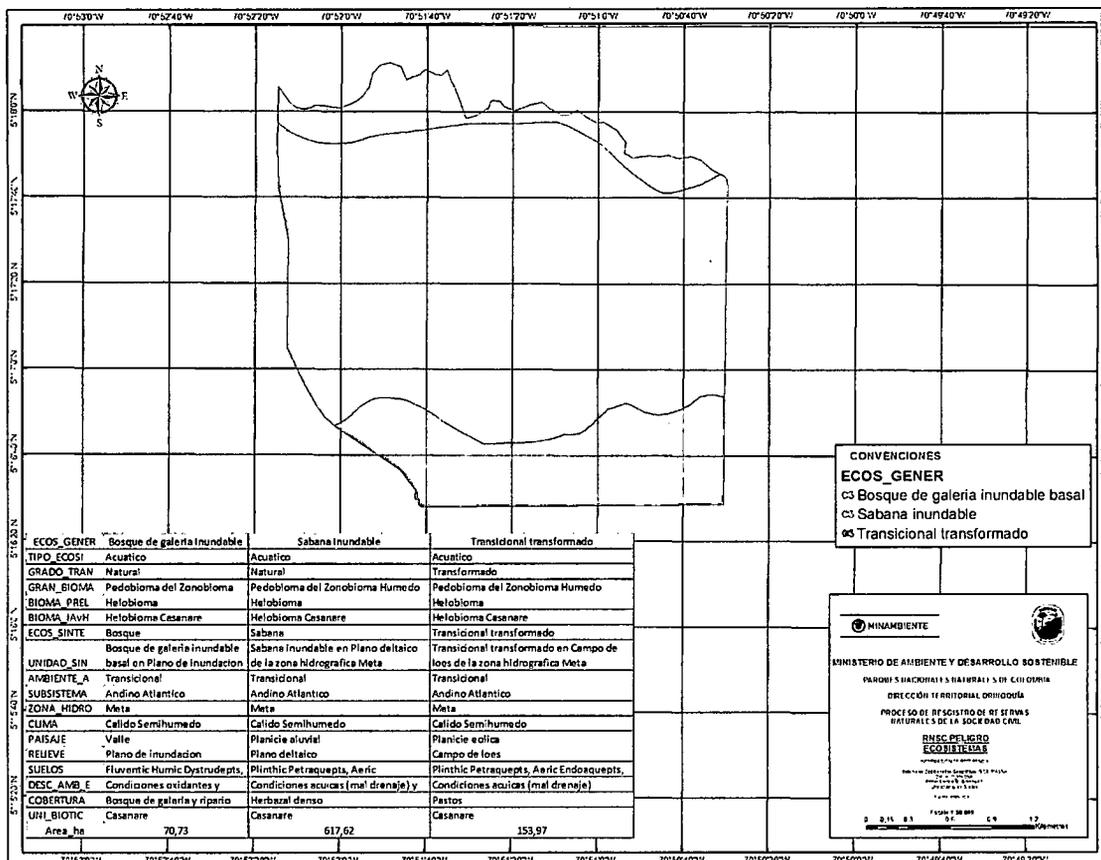
Mapa 1. Localización general del predio objeto de solicitud de registro como RNSC "El Peligro". Fuente: SIG-DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PELIGRO" RNSC 056-18**

Según el Plan de Ordenamiento Territorial de Trinidad, en la vereda Santa María del Loro donde se encuentra el predio, la cobertura corresponde a sabana en duna en llanura aluvial con influencia eólica y bosque de galería; el uso actual del suelo corresponde a pecuario y forestal protector y protección respectivamente.3

**Muestra de Ecosistemas**

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en el predio objeto de solicitud están representados los ecosistemas generales bosque de galería inundable basal, sabana inundable y transicional transformado (Ver Mapa 3). Durante la visita técnica se evidenció la presencia de un complejo de morichales el cual está dentro de la zonificación como área de conservación.



Mapa 3. Mapa de ecosistemas presentes en el predio a registrar como RNSC El Peligro



Foto 2. Vista panorámica de la RNSC El Peligro

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PELIGRO" RNSC 056-18**

*El predio históricamente ha tenido una única actividad productiva la cual corresponde a la ganadería tradicional y durante los últimos años ha desarrollado turismo de naturaleza, aunque aún no presta servicio de alojamiento, pues este servicio se presta en los predios vecinos.*

*De acuerdo con la información presentada por la Fundación Reserva Natural La Palmita Centro de Investigación para la solicitud de registro, en el predio se han registrado 74 especies de aves, 18 especies de mamíferos y 26 especies de plantas. Durante la visita técnica se registraron chigüiros (*Hydrochoerus hydrochaeris*), venados (*Odocoileus cariacou*), pato pisingo (*Dendrocygna autumnalis*), zamuros (*Coragyps atratus*), rey zamuro (*Sarcorhamphus papa*), garza blanca (*Ardea alba*), corocoras (*Eudocimus ruber*), entre otros.*



Foto 3. Chigüiro y pato en la RNSC El Peligro

## **2. Objetivos de conservación**

*El predio "El Peligro" objeto de solicitud como RNSC "El Peligro", contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al contribuir por medio de su manejo y las actividades que se desarrollan en su interior, a **garantizar la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.***

*El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6 referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, ya que se proponen como objetivos de conservación los siguientes:*

- a) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o aquellos en proceso de restablecimiento que garantice el aprovechamiento sostenible.*
- b) Conservar áreas que tengan manifestaciones de especies silvestres, agua, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial debido a su significación científica, emblemática o cultural tradicional.*
- c) Proveer espacios naturales o en restablecimiento para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

## **3. Usos y actividades**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Peligro" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:*

✓

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PELIGRO" RNSC 056-18**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración, entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Investigación básica y aplicada
- Recreación y ecoturismo
- Habitación permanente

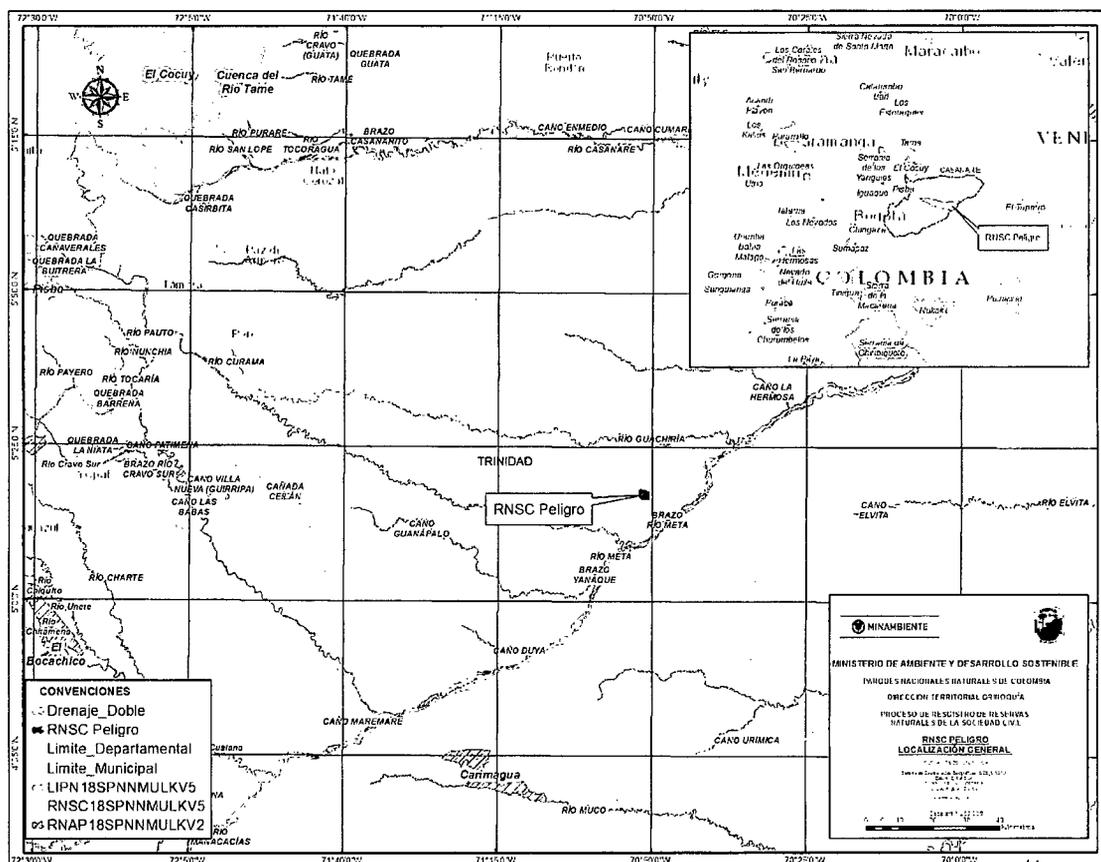
**4. Relación del predio con el SINAP.**

**a. Relación con el Sistema de Parques Nacionales-SPNN**

En el municipio de Trinidad no tiene bajo su jurisdicción un área protegida integrante del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo tanto, no existe una relación de cercanía o complementariedad del predio con estas figuras de conservación.

**b. Relación con Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC**

La reserva limita en el norte con el núcleo de reservas de la sociedad civil de la vereda Altagracia en Trinidad, Casanare y colinda con dicho núcleo el cual está conformado por las RNSC Betania del Lagunazo, RNSC Los Matapalos del Lagunazo, RNSC Algarrobo del Lagunazo, RNSC Quinto Patio del Lagunazo, RNSC El Lagunazo, RNSC San Cristóbal, RNSC San Cristóbal II, RNSC San Andrés Caño Garcero, RNSC el Lagunazo en Santa Clara, RNSC Miralindo, RNSC Buenaventura y se encuentra cercana a las RNSC La Sonrisa, RNSC El Limonal y RNSC El Campin en el municipio de Trinidad. Por lo tanto, el registro de este predio contribuye a mejorar la conectividad dentro del núcleo de conservación.



Mapa 2. Relación de la RNSC El Peligro con otras áreas protegidas en el RUNAP en octubre 2018  
Fuente: SIG DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PELIGRO" RNSC 056-18**

**c. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial**

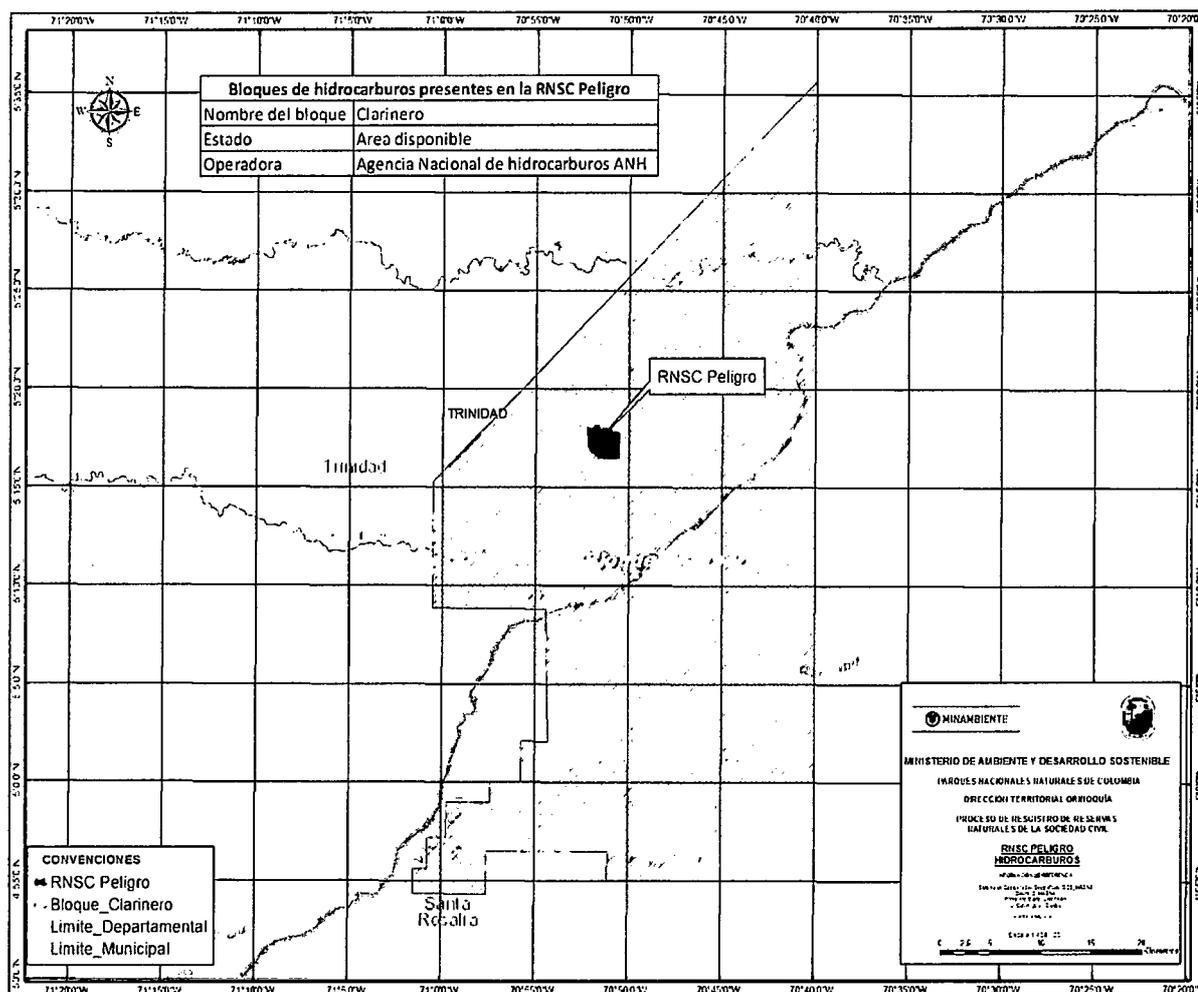
De acuerdo al plan de ordenamiento territorial de Trinidad, en la vereda Santa María del Loro la cobertura corresponde a sabana en duna en llanura aluvial con influencia eólica y bosque de galería; el uso actual del suelo corresponde a pecuario y forestal protector y protección respectivamente. En ese sentido, no existe una limitación en términos de ordenamiento territorial, para el registro de la RNSC El Peligro, ya que los usos permitidos de la reserva son compatibles con los establecidos en el instrumento de ordenamiento del municipio.

**5. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos**

- Según la capa de Áreas de Hidrocarburos Licenciados del ANLA Proyectos licenciados agosto 2017, el predio en proceso de registro como RNSC El Peligro se encuentra parcialmente en:

- **Proyecto:** AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA CLARINERO  
Solicitante: HOCOL S.A.  
Resolución: 25 de enero de 2011

Durante la visita técnica no se observó ningún tipo de actividad de hidrocarburos en el interior del predio. Sin embargo, es importante mencionar que las licencias llevan implícitos los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la ejecución del proyecto de HOCOL S.A. de tal manera que solo podrán acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la Licencia ambiental.



Mapa 3. Localización del Predio con respecto a proyectos Licenciados del ANLA. Fuente SIG DTOR

5

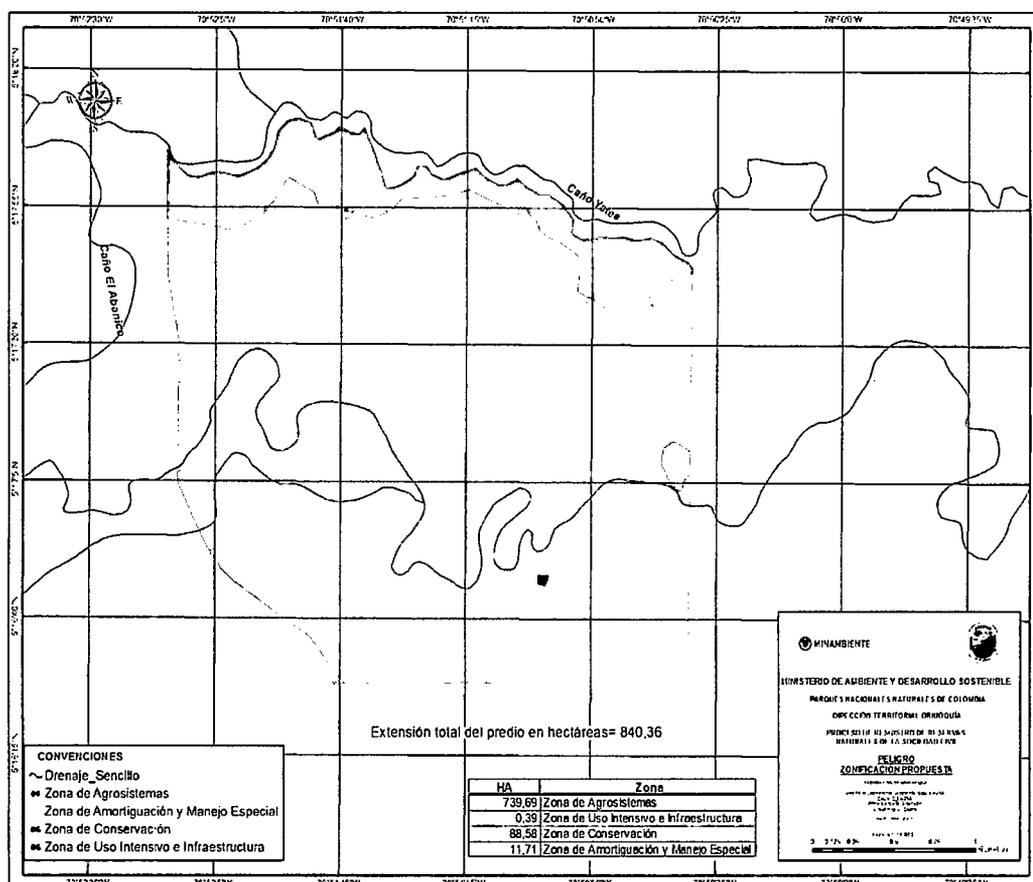
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PELIGRO" RNSC 056-18**

- Conforme a la capa de Tierras de la ANH de febrero de 2017, la RNSC El Peligro se encuentra inmersa en el área disponible de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH denominado Clarinero con fecha de firma del 27 de mayo de 2008.

Mediante oficio de radicado número 20187030005561 del 02 de noviembre de 2018, la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales consultó con la operadora HOCOL S.A. acerca de actividades o proyectos de exploración o explotación de hidrocarburos en el predio El Peligro identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17345. Al respecto, la empresa HOCOL S.A. mediante oficio radicado número 20184600101572 del 20 de noviembre de 2018, mencionó que "los predios relacionados en el presente documento se encuentran dentro del APE Clarinero localizada dentro del Bloque Clarinero área sobre la cuál actualmente Hocol no tiene interés alguno y el Bloque se encuentra en proceso de devolución a la ANH. A manera informativa las únicas actividades que estamos adelantando actualmente en el APE Clarinero corresponde al desmantelamiento, restauración y abandono de las áreas intervenidas; así como las tendientes a la ejecución de las obligaciones de compensación e inversión del 1% asociadas a las obligaciones de la licencia ambiental emitida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA mediante Resolución No. 076 del 25 de Enero de 2011. No obstante dichas actividades no tienen interrelación alguna con el predio en referencia". En ese sentido, no existe una limitación por traslape con proyectos de hidrocarburos para el registro del predio El Peligro como Reserva Natural de la Sociedad Civil

**6. Zonificación**

El área de registro propuesta corresponde a 840,36 hectáreas según el Shapefile presentado por el solicitante, lo cual fue verificado durante la visita técnica. La zonificación propuesta en los documentos iniciales fue corroborada en campo con el acompañamiento del encargado temporal del predio y un representante de la Organización Articuladora Fundación Reserva Natural La Palmita Centro de Investigación, donde además se ajustaron los límites de dicha zonificación, por lo que la distribución de la zonificación se presenta a continuación. (Ver Mapa 5).



Mapa 5. Zonificación de la RNSC El Peligro ajustada después de la visita técnica. Fuente DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PELIGRO" RNSC 056-18**

**Zona de Conservación:** La zona destinada a conservación corresponde 88,58 ha de bosque de galería asociados al caño Yatea, el cual supera los 100 metros de ancho de bosque en algunos puntos. Incluye también un estero el cual no tiene vegetación arbórea asociada debido a que se encuentra en medio de la sabana natural.



Foto 4. Vista general del bosque de galería en la zona de conservación

**Zonas de amortiguación y manejo especial:** corresponden a una franja de 11,71 ha localizadas entre la zona de conservación y la de agrosistemas. Esta zona está constituida por vegetación secundaria y sabana arbolada principalmente.



Foto 5. Vegetación general predominante en la zona de amortiguación propuesta

**Zona de Agrosistemas:** Dentro del área objeto de solicitud, esta zona ocupa una superficie de 739,69 ha, donde actualmente se realiza la ganadería tradicional con un aproximado de 400 cabezas de ganado.



Foto 6. Sabanas naturales en la zona de agrosistemas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PELIGRO" RNSC 056-18**

**Zona de uso intensivo e infraestructura:** Esta área corresponde a 0,39 ha donde actualmente se encuentra la casa, jardines, caballeriza y el área de manejo del ganado.



Foto 7. Vista general del área de uso intensivo donde se encuentra la casa y los jardines.

**CONCEPTO**

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se <sup>2</sup> considera **VIABLE EL REGISTRO** del predio "El Peligro", con un total de 840 Ha y 36 m<sup>2</sup>, ubicada en la vereda Altagracia del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad de la señora ANGELICA MARÍA ARENAS CASTRO como Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Peligro" ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia-Amazonia, y desarrollar acciones productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP (...).

#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20187030001513** del 28/11/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "El Peligro" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-17345, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PELIGRO", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>5</sup>, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>6</sup>, y en tal sentido

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PELIGRO" RNSC 056-18**

no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PELIGRO**", una extensión superficiaria de ochocientas cuarenta hectáreas con tres mil seiscientos metros cuadrados (**840 Ha 3600 m<sup>2</sup>**) del predio denominado "El Peligro" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-17345, que cuenta con una extensión superficiaria de 843 Ha 115,97 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Santa María del Loro, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad de la señora ANGELICA MARÍA ARENAS CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.435.865, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PELIGRO**" se proponen:

- a) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o aquellos en proceso de restablecimiento que garantice el aprovechamiento sostenible.
- b) Conservar áreas que tengan manifestaciones de especies silvestres, agua, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial debido a su significación científica, emblemática o cultural tradicional.
- c) Proveer espacios naturales o en restablecimiento para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PELIGRO**",

Zonificación	Área (Ha)	(%)
Zona de Conservación	88.58	10.54
Zona de Amortiguación y Uso Especial	11.71	1.39
Zona de Agrosistemas	739.69	88.02
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0.39	0.05
Área Total de registro	<b>840.36</b>	<b>100</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PELIGRO**" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración, entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

*o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PELIGRO" RNSC 056-18**

2. Investigación básica y aplicada
3. Recreación y ecoturismo.
4. Habitación permanente

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Trinidad (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Trinidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CAROLINA MORA FERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, que actúa como apoderada de la señora **ANGELICA MARÍA ARENAS CASTRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 47.435.865, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PELIGRO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PELIGRO" RNSC 056-18**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina - Director Territorial Orinoquia  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM



Expediente: RNSC 056-18 El Peligro